



**CARGO**



**ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2018-MDEA**

El Agustino, 03 de mayo de 2018.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de mayo de 2018.

**VISTO:** El Informe N°056-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal respecto a la propuesta del "Convenio Especifico de Instalaciones Especiales de iluminación del Sistema de Alumbrado Público con ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. y la Municipalidad Distrital de El Agustino", de acuerdo a la solicitud y recomendaciones de los Informes remitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N°139-2018-GDU-MDEA y el Informe N°123-2018-GDU-MDEA), al Informe de la Subgerencia de Gestión Ambiental (Informe N°161-2018-SGGA-GDAM-MDEA), al Informe de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (Informe N°146-2018-GSC/MDEA), al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N°053-2018-GAJ/MDEA), al informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N°093-2018/GPLAN-MDEA), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos de concejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 09 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó **POR MAYORIA** lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE  
**EL AGUSTINO**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Convenio Específico de Instalaciones Especiales de Iluminación del Sistema de Alumbrado Público con ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. y la Municipalidad Distrital de El Agustino".

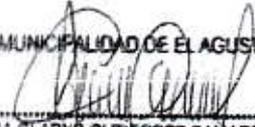
**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde Richard Robert Soria Fuerte la suscripción del convenio aprobado por el Concejo Municipal.

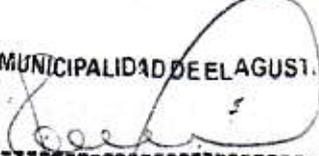
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR** del presente acuerdo, del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y, demás órganos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
  
DORA GLADYS GUTIERREZ GANARRA  
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
  
RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE



## CONVENIO ESPECÍFICO DE INSTALACIONES ESPECIALES DE ILUMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Conste por el presente documento el **CONVENIO - INSTALACIONES ESPECIALES DE ILUMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO**, (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte:

- **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20269985900, con domicilio en calle Teniente Cesar Lopez Rojas N° 201, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Carlos Alberto Solís Pino, identificado con Carné de Extranjería N° 000510745, según poderes en trámite de inscripción en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **ENEL DISTRIBUCIÓN**; y de la otra parte,
- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**, con RUC N° 20131377909, con domicilio legal avenida Riva Agüero 1358, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor Richard Robert Soria Fuerte, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09776559, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

En adelante denominadas individualmente "Parte" y colectivamente "Partes", representadas por las personas que firman al final del Convenio, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 07 de julio de 2017, **ENEL DISTRIBUCIÓN** y **LA MUNICIPALIDAD** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mediante el cual se establecieron las condiciones generales de mutua cooperación entre ambas instituciones con la finalidad de ejecutar obras eléctricas e instalaciones especiales de iluminación del sistema de alumbrado público dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital del Agustino.
- 1.2 El 09 de febrero de 2018, **ENEL DISTRIBUCIÓN** envió a la **MUNICIPALIDAD** el Presupuesto SGGC-SCLI-39373186-2018 respecto al "**Cambio De Luminarias y Pastorales De Las Vías Vehiculares Del Distrito del Agustino**" (en adelante, **EL PROYECTO**). **EL PROYECTO** consiste en el cambio de luminarias, postes y pastorales de alumbrado público situados en las vías vehiculares del distrito de Agustino, cuyo detalle se encuentra en el **Anexo I** que forma parte integrante del presente convenio.
- 1.3 Con fecha 03 de abril de 2018, mediante Oficio N° 035-2018-GDU-MDEA, **LA MUNICIPALIDAD** nos comunica su aceptación al Presupuesto SGGC-SCLI-39373186-2018 por el importe de **S/. 342,079.79** (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos nueve con 79/100 Soles incluido el Impuesto General a las Ventas).
- 1.4 Las partes reconocen que **ENEL DISTRIBUCIÓN** cumple con sus obligaciones como concesionario respecto a la prestación del servicio de Alumbrado Público en el distrito de Rimac, conforme a los estándares establecidos en su Contrato de Concesión y en cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 94° de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley No. 25844 (en adelante, LCE).



1.5 Las partes declaran conocer que de acuerdo al tercer párrafo del artículo 94° de la LCE, las Municipalidades podrán ejecutar a su costo, instalaciones especiales de iluminación superior a los estándares de los respectivos Contratos de Concesión. En consecuencia, **LA MUNICIPALIDAD** asume íntegramente los costos de la ejecución de **EL PROYECTO**.

1.6 **LA MUNICIPALIDAD** declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal, financiera, legal y material para la celebración del presente convenio. De la misma forma, **LA MUNICIPALIDAD** declara que cumple con todos los requerimientos legales y demás procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas aplicables para la ejecución del presente convenio.

## CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO



2.1. Por el presente convenio, las partes acuerdan que las obligaciones de **ENEL DISTRIBUCIÓN** referidas a las obras requeridas para la implementación de **EL PROYECTO** se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto SGGC-SCLI-39373186-2018, el cual forma parte integrante del presente convenio en calidad de Anexo I.



2.2. Asimismo, las partes acuerdan que, de acuerdo a lo establecido en **EL PROYECTO**, **LA MUNICIPALIDAD** pagará, a la suscripción del presente convenio, en calidad de contraprestación a **ENEL DISTRIBUCIÓN**, la suma de **S/. 342,079.79** (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos nueve con 79/100 Soles incluido el Impuesto General a las Ventas), de conformidad con lo establecido en el Presupuesto SGGC-SCLI-39373186-2018.

El monto antes mencionado será cancelado de la siguiente forma de pago:



Descripción	Monto en Soles
Cambio de Luminarias	342,079.79
Detracción del 4%	13,683.19
Saldo del 96% a cancelar a Enel Distribución	328,396.60

## CLAUSULA TERCERA: FORMA DE REALIZAR LA OBRA

La Ejecución de **EL PROYECTO** deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Presupuesto emitido por **ENEL DISTRIBUCIÓN**, el cual forma parte integrante de este Convenio. En este sentido, **ENEL DISTRIBUCIÓN** reconoce que las obras a ejecutarse cumplen con las normas técnicas referidas al Código Nacional de Electricidad vigente.



## CLAUSULA CUARTA: PLAZO

**ENEL DISTRIBUCIÓN** ejecutará **EL PROYECTO** en un plazo máximo de 120 días calendario contados a partir del día siguiente de realizado el pago establecido en la Cláusula Segunda del presente convenio. Dicho plazo no se modificará, salvo que se

presenten retrasos no imputables a **ENEL DISTRIBUCIÓN** amparados en causales de ampliación de plazo tales como hechos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor.

En especial, se entiende que el retraso no será imputable a **ENEL DISTRIBUCIÓN** en caso se produzcan guerras, hostilidades, invasiones, acciones enemigas, operaciones bélicas, disturbios, guerra civil, revolución, rebelión, motines, acciones terroristas, asonadas, tumultos civiles, huelgas, acciones de huelguistas, siempre que estas últimas no provengan de una actitud dolosa de **ENEL DISTRIBUCIÓN**, expropiación, destrucción o anexión por cualquier autoridad política o sus agentes, terremotos, huacos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades, temporales, lluvias torrenciales, inundaciones, hundimiento de barcos, encallamiento o similares, descarrilamiento de trenes, bloqueo por accidentes de transporte, siempre que en este caso no exista negligencia por parte de **ENEL DISTRIBUCIÓN**, retrasos en el abastecimiento de materiales por causas de proveedores (huelgas, accidentes, falta de energía eléctrica en fábricas, etc.) no imputables **ENEL DISTRIBUCIÓN**, oposición de la población a la ejecución de los trabajos, retrasos en autorizaciones, permisos y similares siempre que estas últimas no sean imputables a **ENEL DISTRIBUCIÓN**, y todas aquellas paralizaciones que sean consideradas como hechos de terceros no imputables a dicha parte, caso fortuito o de fuerza mayor.

En este caso, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo del presente convenio, por el mismo número de días en que se haya suspendido la ejecución de **EL PROYECTO** a consecuencia del hecho de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero que se haya presentado.

#### **CLAÚSULA QUINTA: RESOLUCIÓN**

5.1. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el convenio de pleno derecho si la otra parte no da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo y persisten los incumplimientos después de quince (15) días calendario desde la recepción de la comunicación enviada por la parte afectada por vía notarial solicitando que satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de dar por resuelto de pleno derecho el convenio.

5.2. **ENEL DISTRIBUCIÓN** podrá dar por resuelto el presente convenio de pleno derecho mediante comunicación simple enviada a **LA MUNICIPALIDAD** y conforme a lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, en caso que **LA MUNICIPALIDAD** incumpla con su obligación de pago establecida en la Cláusula Segunda del presente convenio.

5.3. Ninguna de las Partes será responsable si la falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio se debe a una causal de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo previsto por el artículo 1315° del Código Civil.

#### **CLAUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Todas las disputas o controversias que se deriven de este convenio o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas a la presente clausula arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú y conforme a su estatuto y reglas, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El laudo será definitivo e inapelable.

### CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este convenio, donde se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a que haya lugar. Cualquier cambio de domicilio, para que se tenga como válido, deberá ser dentro de la ciudad de Lima y comunicado por vía notarial, con anticipación de quince (15) días calendarios.

De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados en la introducción de este Convenio se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en la presente Cláusula se considerarán no efectuadas.

### CLAUSULA OCTAVA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo que no se encuentre previsto en este Convenio, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25884, su Reglamento, el Código Civil y demás del ordenamiento jurídico peruano que resultan aplicables.

Suscrito en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares, de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....días del mes de mayo de 2018.

  
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
  
RICHARD SORIA FUERTE  
LA MUNICIPALIDAD  
ALCALDE

Richard Robert Soria Fuerte  
Alcalde

ENEL DISTRIBUCIÓN S.A.A.

Carlos Solís Pino  
Apoderado